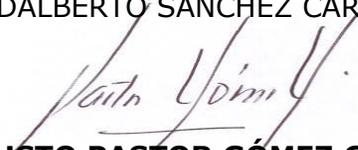


CONSTANCIA: Noviembre 24 de 2022. A Despacho de la señora Juez para resolver la demanda de LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL, promovida por la señora FLOR EDILIA RAMÍREZ LÓPEZ, en contra del señor ADALBERTO SÁNCHEZ CARMONA.


JUSTO PASTOR GÓMEZ GIRALDO
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No. 1115
Radicado No. 2022-00427

Se encuentra a Despacho para resolver el proceso de LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL, promovida por la señora FLOR EDILIA RAMÍREZ LÓPEZ, en contra del señor ADALBERTO SÁNCHEZ CARMONA.

Revisada la demanda y sus anexos, observa esta Dependencia Judicial que la misma habrá de inadmitirse para que la parte demandante en el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de esta decisión, subsane las falencias que seguidamente se expondrán, so pena de ser rechazado el trámite de acuerdo a lo contemplado por el artículo 90 del Código General del Proceso.

- Indicará el valor estimado de los activos y pasivos de la sociedad patrimonial, de conformidad con lo establecido en el inciso 1 del artículo 523 del Código General del Proceso.
- Respecto de las medidas cautelares solicitadas es preciso indicar a la parte demandante que, los inmuebles relacionados en el libelo de la demanda no se encuentran embargados, toda vez que, en el proceso de declaración de existencia de la Unión Marital de Hecho y de la Sociedad Patrimonial entre compañeros permanentes con radicado No. 2021-00035, se decretó la inscripción de la demanda, motivo por el cual, no es procedente ordenar simplemente el secuestro de los mismos.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Manizales, Caldas,

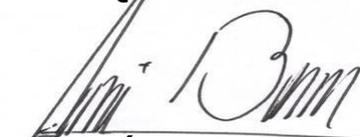
RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda de LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL, promovida a través de apoderada judicial por la señora FLOR EDILIA RAMÍREZ LÓPEZ, en contra del señor ADALBERTO SÁNCHEZ CARMONA, por lo considerado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de esta decisión, para que corrija la demanda en la forma indicada por el Despacho.

TERCERO: RECONOCER personería judicial a la abogada PAULA VANESSA TABARES RUIZ, identificada con C.C. No. 1.053.836.108 expedida en Manizales y portadora de la T.P. No. 280500 del C. S. de la J., para representar a la parte demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA LUCÍA BAUTISTA PARRADO
JUEZ

JOV